



# Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

Lima, 03 DIC 2012

Nº 064-2012-JUS/CDJE

**VISTO**, el Oficio Nº 1593-2012-1FPPC-MM-DI-EVA, de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar - Arequipa;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47º establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo Nº 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

A. Martínez O.

Que, mediante el Oficio de visto, el Fiscal Adjunto de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariano Melgar – Arequipa solicita se designe al Procurador Público competente para participar como parte civil en representación del Estado, en la investigación seguida contra Julmer Cuadros Álvarez, por la presunta comisión de los delitos de Contrabando, Receptación Aduanera, Asociación Ilícita, Fraude Procesal, Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, en agravio de diferentes entidades del Estado como la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Ministerio del Interior, Poder Judicial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, todas éstas representadas por sus procuradores públicos (Expediente Nº 3993-2010);

R. Jiménez M.

Que, el inciso 8 del artículo 16º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1068, por el cual se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, en concordancia con el numeral 6.1 de la Directiva Nº 002-2011-JUS/CDJE, "Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos", aprobada por Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado Nº 038-2011-JUS/CDJE, establece que es atribución del Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, designar a un Procurador Público que asuma la defensa única de los intereses de distintas entidades u organismos del Estado, en el caso de corresponder el conocimiento de un proceso o procedimiento a más de un Procurador Público;

E. Rivas F.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por los literales c), d) y e) del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 1068 antes citado, los procuradores públicos y demás operadores del Sistema se conducen conforme a criterios institucionales, a los objetivos, metas y lineamientos del propio Sistema, por lo cual toda actuación de los operadores se realiza

optimizando los recursos disponibles, procurando la innovación y el mejoramiento oportuno de éstos, por lo que la defensa única no implica la exclusión del resto de procuradores públicos en las tareas de coordinación y apoyo en la defensa de los intereses del Estado;

Que, de la revisión de los documentos alcanzados por el referido Fiscal Adjunto, se ha determinado que el objeto de la investigación mencionada, lo constituye la presunta comisión de los delitos de Contrabando, Receptación Aduanera, Asociación Ilícita, Fraude Procesal, Falsificación de Documentos y Falsedad Ideológica, en agravio de distintas entidades estatales;

Que, si bien son varias las entidades agraviadas con la comisión de los delitos antes mencionados, los mismos se consumaron con el ingreso al país de vehículos sin el amparo de la documentación aduanera, conforme se advierte del Informe N° 37-2008-SUNAT/3C2010 formulado por la División de Investigaciones de la Intendencia Nacional de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, que depende orgánicamente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT, lo cual afecta sustancialmente el control aduanero, por lo que se considera competente al Procurador Público de la SUNAT para ejercer la defensa única del Estado en el presente caso, sin perjuicio de que los Procuradores Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del Ministerio del Interior y del Poder Judicial, coordinen y apoyen la labor del Procurador Público antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Consejo de Defensa Jurídica del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y, la Directiva N° 002-2011-JUS/CDJE “Lineamientos para determinar la competencia de los procuradores públicos en los procesos y procedimientos”, aprobada mediante Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado N° 038-2011-JUS/CDJE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, para que ejerza la defensa única de los derechos e intereses del Estado en la investigación que se menciona en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Procurador Público del Ministerio del Interior y el Procurador Público del Poder Judicial, coordinen y brinden el apoyo que requiera el procurador público designado en el artículo 1°, a efectos de lograr una efectiva defensa



R. Jiménez M.



A. Martínez Q.



E. Rivas F.



# Resolución de la Presidencia del Consejo de Defensa Jurídica del Estado

de los derechos e intereses del Estado, cuyas acciones serán reportadas al Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, al Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, al Procurador Público del Ministerio del Interior y al Procurador Público del Poder Judicial, para conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
EDA A. RIVAS FRANCHINI  
Presidenta  
Consejo de Defensa Jurídica del Estado



R. Jiménez M.



A. Martínez O.